CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 (EN LO SUCESIVO ESTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ECHEVERRIA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** Con fecha 14 de enero del 2020, Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, como "El Banco", y el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como "El Estado" (en conjunto "Las Partes") celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el "Contrato de Crédito".

### **DECLARACIONES**

- I. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
  - a) Previamente a la suscripción del presente Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
  - b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que estipula en las siguientes:
  - c) Para los efectos relativos al presente Convenio, "Las Partes" señalan como sus domicilios los mismos que se encuentran en la Cláusula Décima Novena del "Contrato de Crédito".
  - d) Son competentes los Tribunales del fuero común de la capital del Estado de Nayarit o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto "Las Partes" renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.
  - e) Que el objeto de este Convenio es precisar que "El Estado" ha solicitado a "El Banco" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a todas las obligaciones de corto plazo cumple con el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, el

decir, el juriello

saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2020; el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del "Contrato de Crédito", lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Banco" y, "El Estado" acuerdan expresamente, por así convenir a sus intereses, precisar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; agregando así el inciso G en las declaraciones de "El Estado" en el "Contrato de Crédito" para quedar redactada en los términos siguientes:

I. Declara el "El Estado", a través de su presentante legal, que:

(...)

G. "El Estado" ha solicitado a "El Banco" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Dicha operación constituye una obligación quirografaria y el monto solicitado en el presente Contrato, sumado a todas las obligaciones de corto plazo, cumple con el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. Todas las demás declaraciones y cláusulas de "Contrato de Crédito" continuarán en vigor, surtiendo plenamente sus efectos legales, y reconocen que no implica novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidos en el "Contrato de Crédito", y que dicho contrato y el presente Convenio conforman una sola unidad contractual.

TERCERA. Las partes están de acuerdo en que, los pactos contenidos en el presente instrumento no significan novación y exclusivamente se refieren a lo expresamente modificado, sin alterar en ningún aspecto sustancial del "Contrato de Crédito" en el entendido de que, con excepción de la precisión contenida en la Cláusula Primera de este instrumento, no se modifica ningún otro, por lo que subsisten con toda su fuerza legal, los señalados en el clausulado original del "CONTRATO", sin significar por tanto novación alguna.

El presente Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía se firmará en seis ejemplares, cada uno de los cuales deberá ser considerado como original y por separado constituirán un solo y el mismo instrumento, por lo cual no será necesario más de un ejemplar como prueba del Convenio.

Por "EL ESTADO"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Representado por:

C. ANTONIO ECHEVARRIA GARCIA

Gobernador Constitucional del Estado

C. JUAN LUIS CHUMACERO DIAS
Secretario de Administración y Finanzas

Secretario de Administración y Finanzas

## Por "El Banco" BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

C. SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ Apoderado

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, de fecha 14 de enero de 2020, celebrada por Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, como "El Banco", y el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como "El Estado".

José Lus Riv

### GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP 002 12020 FECHA 1410 112020

Tepic, Nayarit. 13 DE AGOSTO DE 2020

OIIZOZO ROJSTATAL DE DEUDA

